

correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Imo Sr Director general de Exportación.

12182 *ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Intercontinental Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Química, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Química, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo, 71, A, Madrid-16, y NIF A-28296069.

En la importación de ácido tereftálico crudo sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Paraxileno, P. E. 29.01.67.
2. Acido acético, P. E. 29.14.17.
3. Acetatos de cobalto tetrahidratados con el 70 por 100 de pureza, P. E. 29.14.02.9.
4. Acetatos de manganés tetrahidratados con el 70 por 100 de pureza, P. E. 29.14.02.9.
5. Metanol, P. E. 29.04.11.
6. Acido tereftálico crudo, P. E. 29.15.51.1.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido tereftálico purificado (PTA), P. E. 29.15.51.1.
- II. Tereftalato de dimetilo (DMT), P. E. 29.15.59.1.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes: 70 kilogramos de mercancía 1, 10,90 kilogramos de mercancía 2, 0,061 kilogramos de mercancía 3 y 0,182 kilogramos de mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes: 59 kilogramos de mercancía 1, 9,20 kilogramos de mercancía 2, 0,053 kilogramos de mercancía 3 y 0,161 kilogramos de mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I se datará en cuenta de admisión temporal: 103,09 kilogramos de mercancía 6.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II se datará en cuenta de admisión temporal: 86 kilogramos de mercancía 6 y 36 kilogramos de mercancía 5.

No existen subproductos y las mermas se estiman en: 8,80 por 100 para la mercancía 1, 100 por 100 para la mercancía 2, 100 por 100 para la mercancía 3, 100 por 100 para la mercancía 4, 9,2 por 100 para la mercancía 5 y 3 por 100 para la mercancía 6.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de las primeras materias, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Intercontinental Química, S. A.», según Orden ministerial de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliado por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y modificado por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

14. Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliado por Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y modificada por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación; Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12183 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,710	102,990
1 dólar canadiense	83,076	83,406
1 franco francés	17,211	17,273
1 libra esterlina	185,442	186,360
1 libra irlandesa	154,424	155,257
1 franco suizo	52,322	52,599
100 francos belgas	236,196	237,386
1 marco alemán	44,559	44,778
100 liras italianas	8,040	8,068
1 florin holandés	40,071	40,258
1 corona sueca	17,725	17,804
1 corona danesa	13,118	13,170
1 corona noruega	17,155	17,230
1 marco finlandés	22,771	22,884
100 chelines austriacos	632,528	636,605
100 escudos portugueses	144,866	145,671
100 yens japoneses	42,789	42,975

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12184 RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caleruega y Burgos con hijuelas, como resultante de la unificación U-354.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 18 de marzo de 1982, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Arceredillo, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Villama-

yor de los Montes y Burgos con prolongación a Santa Cecilia (V-41), entre Hacinas y Burgos con hijuela a Villanueva de Gumiel (V-1.061), y entre Vadocondes y Burgos con hijuela a Lerma (V-2.952), con arreglo entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: Entre Caleruega y Burgos, de 120 kilómetros de longitud, pasará por Valdeande, Tubilla del Lago, Santa María del Mercadillo, Ciruelos de Cervera, Briongos de Cervera, Espinosa de Cervera, Hortezuolos de Cervera, Hinojar de Cervera, Santo Domingo de Silos, Santibáñez del Val, Quintanilla del Coco, Tejada (empalme), Cebreco (empalme), Nebreda, Solarana, Castrillo de Solarana, Revilla-Cabriada, Lerma, Santa Cecilia, Zael, Villamayor de los Montes, Madrigalejo del Monte, Madrigal del Monte, Valdorros, Cogollos y Sarracín.

Entre Lerma y Sarracín, de 53 kilómetros de longitud, pasará por Santillán, Santa Inés, Bascones del Agua, Quintanilla del Agua, Torduelos, Puenteadura, Covarrubias, Mecerreyes, Cuevas de San Clemente, Cubillo del Campo, Hontoria de la Cantera, Venta La Petra, Olmos Albos, Cojobar (empalme) y Palacio de Sardañuela.

Entre Covarrubias y el empalme de Santibáñez del Val, de 11,5 kilómetros de longitud, pasará por Retuerta.

Entre Mecerreyes y Puenteadura, de 6 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico: De Lerma para Burgos y viceversa. En el trayecto Villamayor de los Montes-Burgos, se podrá tomar y dejar viajeros desde cualquier punto hasta Burgos y viceversa, pero no entre puntos intermedios. De y entre Caleruega y Tubilla del Lago y viceversa. De y entre Santa Cecilia y Lerma y viceversa.

Expediciones: Entre Caleruega y Burgos por Santo Domingo de Silos: Una de ida y vuelta diariamente, excepto miércoles y días festivos. Una sencilla los sábados y vísperas de fiestas.

Entre Santo Domingo de Silos y Burgos por Lerma: Una de ida y vuelta los días festivos.

Entre Santo Domingo de Silos y Lerma: Una de ida y vuelta los miércoles.

Entre Lerma y Burgos por Torduelos y Retuerta: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

Entre Lerma y Burgos por Torduelos: Una de ida y vuelta los martes, jueves y viernes. Una sencilla los días laborables.

Entre Santillán y Burgos por Torduelos: Una de ida y vuelta los días festivos.

Entre Cuevas de San Clemente y Lerma por Torduelos: Una de ida y vuelta los miércoles.

Entre Burgos y Sala de Fiestas «Rancho Bill»: Una de ida y vuelta los sábados y días festivos.

Entre Burgos y Santo Domingo de Silos por Covarrubias: Una de ida y vuelta los días festivos de los meses de julio, agosto y septiembre.

Tarifas: Clase única a 2.9728 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes y encargos, 0,4459 pesetas por cada 10 kilogramo/kilómetro o fracción. Sobre tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.836-A.

12185 RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gijón y Madrid, con hijuelas, como resultante de la unificación U-346.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de marzo de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a Red Nacional de Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Oviedo y Pola de Lena con hijuelas (V-1.742), entre Gijón y Oviedo e hijuela desviación entre Gijón y Oviedo por las autopistas A-8 y A-66 (V-1.800), entre Gijón y Madrid (V-1.832), entre Oviedo y San Juan de Nieva con hijuela-desviación entre Oviedo y Avilés por las autopistas A-8 y A-66 (V-2.111), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones: